



INDICE

CAPITULO I.- LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

ARTICULO 1.- Naturaleza y denominación.

ARTICULO 2.- Ámbito territorial.

CAPITULO II.- FINES, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 3.- Fines.

ARTICULO 4.- Funciones.

4.1. De registro.

4.2. De representación.

4.3. De ordenación.

4.4. De servicio.

4.5. De organización.

ARTICULO 5.-Organización y funcionamiento.

ARTICULO 6.- Desarrollo y aplicación.

CAPITULO III.- COLEGIACIÓN

ARTICULO 7.- Incorporación al Colegio.

ARTICULO 8.- Procedimiento de colegiación.

8.1. Altas.

8.2. Suspensión.

8.3. Bajas.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9.- Derechos y deberes.

a) Deberes.

b) Derechos.

CAPITULO V.- DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL COLEGIO

*** SECCIÓN Iª. Órganos generales:**

TITULO I. La Junta General de los Colegiados. (arts. 11-20)

TITULO II. La Junta de Gobierno del Colegio y el Decano (arts. 21-29)

*** SECCIÓN 2ª Órganos territoriales: DEMARCACIONES TERRITORIALES**

TITULO I. Las Juntas de las Demarcaciones Provinciales y Los Presidentes.

(arts. 30-40)

TITULO II. Las Asambleas de los colegiados adscritos a las Demarcaciones Provinciales.

(arts. 41-42)

*** SECCIÓN 3ª. Órgano de Coordinación: Pleno de Juntas (arts. 43-45)**

ARTICULO 10.- Organización colegial.

ARTICULO 11.- La Junta General

ARTICULO 12.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 13.- Funciones

ARTICULO 14.- Citación

ARTICULO 15.- Celebración

ARTICULO 16.- Orden de Discusión

ARTICULO 17.- Votaciones

ARTICULO 18.- Acuerdos

ARTICULO 19.- Actas

ARTICULO 20.- Moción de censura

SECCIÓN 1ª.

TITULO II.

ARTICULO 21.- La Junta de Gobierno

ARTICULO 22.- Reuniones de la Junta de Gobierno

ARTICULO 23.- Competencias de la Junta de Gobierno

ARTICULO 24.- Competencias del Decano:

ARTICULO 25.- Competencias del Vicedecano

ARTICULO 26.- Competencias del Secretario

ARTICULO 27.- Competencias del Vicesecretario

ARTÍCULO 28.- Competencias del Tesorero

ARTICULO 29.- Competencias de los vocales

SECCIÓN 2ª. Órganos territoriales: DEMARCACIONES TERRITORIALES

TITULO I. Las Juntas de las Demarcaciones Provinciales y Los Presidentes.

TITULO II. Las Asambleas de los colegiados adscritos a las Demarcaciones Provinciales.

ARTICULO 30.- Descentralización colegial

ARTICULO 31.- Dirección de las Demarcaciones

ARTICULO 32.- Junta de Demarcaciones

ARTICULO 33.- Reuniones de las Juntas de Demarcaciones

ARTICULO 34.- Funciones de las Juntas de Demarcaciones

ARTICULO 35.- Tramitación de propuestas

ARTICULO 36.- Competencias de las Juntas de Demarcaciones.

ARTICULO 37.- Competencias del Presidente

ARTICULO 38.- Competencias del Secretario

ARTICULO 39.- Competencias del Tesorero

ARTICULO 40.- Competencias de los vocales

Título II- La Asamblea General de las Demarcaciones.

ARTICULO 41.- La Asamblea General de las Demarcaciones

ARTICULO 42.- Reglamentos

SECCIÓN 3ª: Órgano de Coordinación

ARTÍCULO 43.- Pleno de Juntas

ARTÍCULO 44.- Funciones

ARTÍCULO 45.- Reuniones y acuerdos

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 46.- Candidatos.

ARTICULO 47.- Lista de electores.

ARTICULO 48.- Elecciones.

21.1. Elección de cargos

21.2. Procedimiento

ARTICULO 49.- Candidaturas.

ARTICULO 50.- Mesa electoral.

ARTICULO 51.- Elección.

ARTICULO 52.- Incidencias electorales.

ARTICULO 53.- Toma de posesión y renuncia o cese.

CAPITULO VII.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO

ARTICULO 54.- Actividad económica

ARTICULO 55.- Recursos ordinarios

ARTICULO 56.- Recursos extraordinarios

ARTICULO 57.- Estructura del Presupuesto

CAPITULO VIII- REGIMEN DEONTOLÓGICO

ARTICULO 58.- **Ámbito y competencia**

ARTICULO 59.- **Constitución de Comisión de Deontología Profesional.**

ARTICULO 60.- **Renovación de la Comisión de Deontología Profesional.**

ARTICULO 61.- **Procedimiento disciplinario.**

ARTICULO 62.- **Infracciones.**

ARTICULO 63.- **Sanciones.**

ARTICULO 64.- **Ejecución y efecto de las sanciones.**

ARTICULO 65.- **Prescripción y cancelación.**

CAPITULO IX.- RÉGIMEN JURIDICO

ARTICULO 66.- **Normativa aplicable.**

ARTICULO 67.- **Eficacia de los actos y acuerdos.**

ARTICULO 68.- **Recursos contra los actos y acuerdos.**

ARTICULO 69.- **Procedimiento de Segregación, Fusión y Disolución.**

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- **Creación de cargos colegiales.**

Segunda.- **Normativa Transitoria**

Tercera.- **Régimen de Recursos.**

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

CAPITULO I.- LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

ARTICULO 1.- Naturaleza y denominación

El Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla La Mancha (C.O.A.C.M.), creado por Real Decreto 128/1985, de 23 de enero, es una Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y funciones; goza de autonomía en el marco de la normativa que le es de aplicación, y actúa bajo la garantía jurisdiccional de los Tribunales de Justicia.

Estos Estatutos acomodan la organización y actuación del Colegio a las disposiciones oficiales por las que ha sido creado, a los Estatutos Generales de la Profesión y a las Leyes de Colegios Profesionales vigentes de ámbito autonómico y estatal.

ARTICULO 2.- Ámbito territorial

1. El C.O.A.C.M. desarrolla su actuación en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha con carácter de Colegio Profesional único y, en consecuencia, asume las funciones atribuidas al Consejo Colegial de ámbito autonómico por la legislación vigente.
2. El C.O.A.C.M., se compone de sede central en la capital de la Comunidad Autónoma y cinco Demarcaciones, establecidas en las capitales de las provincias de Albacete, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara y Toledo.
Estas Demarcaciones Colegiales representan y ejercen las funciones del Colegio dentro de su ámbito provincial con las limitaciones de estos Estatutos.

CAPITULO II.- FINES, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 3.- Fines

Los fines esenciales del Colegio son los previstos en los Estatutos Generales de la Profesión y en la legislación vigente sobre colegios profesionales. Y en particular:

1. Ordenar, regular y promover el correcto ejercicio de la profesión de Arquitecto dentro del marco de la Ley.
2. Ejercer en todo su ámbito la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, especialmente ante la Administración y poderes públicos.
3. Fomentar la colaboración con las Administraciones Públicas para la satisfacción de los intereses generales, en relación con la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio, la defensa del Patrimonio Arquitectónico y el Medio Ambiente.

4. Establecer criterios y normas para garantizar la calidad del trabajo profesional al servicio de la sociedad y defender las atribuciones profesionales de los Arquitectos, en todas las actividades relacionadas con la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio, la defensa del Patrimonio Arquitectónico y el Medio Ambiente.
5. Velar por la observancia de la deontología en el ejercicio de la profesión y por el respeto debido a los derechos de los ciudadanos.
6. Contribuir a la formación permanente de los Arquitectos, destacando la dimensión social y cultural de la profesión.
7. Realizar las prestaciones de interés general propias de la profesión de arquitecto que consideren oportunas o que les encomienden los poderes públicos con arreglo a la ley.

ARTICULO 4.- Funciones

Para el cumplimiento de sus fines, el C.O.A.C.M., ejercerá en su ámbito territorial y, sin perjuicio de los fines y funciones que le correspondan al Consejo Superior, cuantas funciones le asigne la legislación sobre Colegios Profesionales y, en particular las siguientes:

4.1. De registro

- a) Mantener actualizada la relación de sus miembros, donde constará como mínimo el testimonio del título, la fecha de alta, el domicilio profesional y de residencia, la firma actualizada y cuantas incidencias o impedimentos afecten a su habilitación para el ejercicio profesional.
Así mismo, se llevará la relación de ejercientes dentro del ámbito territorial del COACM, de Arquitectos procedentes de otros colegios en dónde se hará constar el Colegio al que se hallen incorporados y los datos precisos para su identificación.
- b) Recabar los datos referentes a la situación y actividad profesionales de sus miembros.
- c) Certificar los datos que consten en los archivos colegiales, a petición de los interesados o a requerimiento de las autoridades competentes.
- d) Facilitar a los Tribunales de Justicia, Administraciones Públicas, Corporaciones, Instituciones, Entidades y Particulares, conforme a las leyes, la relación de Arquitectos que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los distintos campos del ejercicio profesional, o designarlos directamente, según proceda, con la posibilidad de establecer reglamentariamente los requisitos mínimos de antigüedad y conocimiento para ser nombrado perito.

4.2. De representación

- a) Representar a la profesión ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Castilla – La Mancha y restantes Administraciones de su ámbito, defendiendo los intereses profesionales y prestando su colaboración en las materias de su competencia, para lo cual podrá celebrar convenios con los organismos respectivos. Cuando la representación deba tener lugar ante órganos con competencia fuera del ámbito del Colegio y se refiera a asuntos que excedan de sus intereses propios y exclusivos, las actuaciones se realizarán con la venia o por mediación del Consejo Superior.
- b) Actuar ante los Jueces y Tribunales dentro y fuera de su ámbito territorial, tanto en nombre propio y en defensa de los intereses de la profesión y de los profesionales de sus miembros, como en nombre, por cuenta y en sustitución procesal de éstos, en la defensa que ellos mismos voluntariamente les encomienden.
- c) Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan cuestiones profesionales, cuando sean requeridos para ello.
- d) Informar los proyectos de disposiciones de ámbito autonómico que regulen o afecten directamente a las atribuciones profesionales o a las condiciones de actividad de los arquitectos.
- e) Cooperar al mejoramiento de la enseñanza e investigación de la Arquitectura y el Urbanismo.
- f) Participar y representar a la profesión en Congresos, Jurados y órganos consultivos a petición de la Administración o de particulares.
- g) Promover el prestigio y la presencia social de la profesión.

4.3. De ordenación

- a) Velar por la independencia facultativa del Arquitecto en cualquiera de las modalidades del ejercicio profesional.
- b) Velar por la ética y la dignidad de la profesión, tanto en las relaciones recíprocas de los Arquitectos como en las de éstos con sus clientes o con las organizaciones en las que desarrollen su tarea profesional.
- c) Adoptar las medidas pertinentes y ejercitar las acciones necesarias para evitar el intrusismo profesional, la competencia desleal y la publicidad ilegal.
- d) Establecer criterios sobre los niveles mínimos exigibles de diligencia profesional, en particular, respecto a la presentación de trabajos y el control de calidad y seguimiento de las obras.
- e) Asesorar sobre las condiciones de contratación de los servicios profesionales de los Arquitectos procurando la mejor definición y garantía de las respectivas obligaciones y derechos.
- f) Velar por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de los Arquitectos.
- g) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales tanto legales como deontológicos.
- h) Visar los trabajos profesionales de los Arquitectos, de acuerdo con la normativa aplicable.

- i) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los Arquitectos que incumplan sus deberes colegiales o profesionales, tanto legales como deontológicos.
- j) Establecer normativas sobre la actividad profesional en ejercicio de estas funciones de ordenación con sujeción a los Estatutos y a las demás disposiciones generales de aplicación.

4.4. De servicio

- a) Promover la investigación y difusión de la Arquitectura, el Urbanismo, la Ordenación del Territorio, la defensa del Patrimonio Arquitectónico y el Medio Ambiente.
- b) Asesorar y apoyar a los Arquitectos en el ejercicio profesional instituyendo y prestando todo tipo de servicios, incluidos los de formación permanente e información profesional y técnica.
- c) Organizar cauces para facilitar las prácticas profesionales de los nuevos titulados.
- d) Establecer baremos de honorarios con carácter meramente orientativo.

Encargarse del cobro de los honorarios profesionales de los colegiados y ejercientes en su ámbito territorial, a solicitud de los mismos.

El régimen de funcionamiento de este servicio será voluntario y su financiación se determinará mediante un reglamento colegial, que podrá ser desarrollado por las Juntas demarcaciones de las Demarcaciones Provinciales mediante los acuerdos e instrucciones que procedan.

- e) Asesorar a los Arquitectos en sus relaciones con la Hacienda Pública y demás organismos públicos.
- f) Intervenir en los concursos que afecten a los Arquitectos, mediante la designación, si procede, de representantes en los jurados, la información de sus bases y, en su caso, la impugnación de sus ilegalidades con advertencia a los colegiados.
- g) Organizar y promover actividades y servicios de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y otras análogas dedicadas al servicio de los Arquitectos, y promover la constitución de las mismas. A tal efecto, podrá crear o participar, por si o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas en sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad, de carácter civil o mercantil.

4.5. De organización

- a) Aprobar los Estatutos particulares y sus modificaciones previo informe del Consejo Superior de Colegios sobre su compatibilidad con los Estatutos Generales y con la intervención que proceda por parte de la Administración Autónoma.
- b) Aprobar y ejecutar los presupuestos colegiales de acuerdo con lo establecido en estos estatutos, y establecer y fijar las contribuciones económicas de los Arquitectos en su relación con el Colegio y las cantidades a satisfacer por prestaciones específicas.

- c) Dictar Reglamentos y normativas de organización y funcionamiento interior para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos.

ARTICULO 5.-Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento del Colegio responde a los siguientes principios básicos:

- a) Reafirmación del Colegio como la corporación que ejerce, dentro del ámbito de Castilla -La Mancha, la representación unitaria de la profesión de Arquitecto Superior en sus diversas especialidades y formas de ejercicio.
- b) Adecuación de la estructura del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha dentro de la organización profesional de manera que se potencie la figura del Consejo Superior como representación de la profesión a nivel nacional e internacional, la figura del Colegio como representación a nivel autonómico y la figura de las Demarcaciones a nivel provincial.
- c) Desconcentración de las funciones de las Demarcaciones Provinciales, para asegurar su ejercicio del modo más próximo y adecuado a las necesidades de los Colegiados, excepto las de carácter normativo, jurisdiccional y disciplinario y aquellas que el presente Estatuto asigna con carácter exclusivo a la Junta General, Junta de Gobierno, Decano y otros órganos del Colegio.
- d) Las Demarcaciones Provinciales y el Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha tienen plena capacidad de obrar.

Se consagra como principios rectores de su organización, la autonomía máxima de las Demarcaciones provinciales, asegurando su independencia organizativa y funcional, el carácter esencialmente coordinador de los órganos centrales y el equilibrio en la representatividad de las Demarcaciones provinciales.

Estos principios son norma primordial para la aplicación de estos Estatutos, debiendo informar toda la normativa y actuación del Colegio.

ARTICULO 6.- Desarrollo y aplicación

Para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos y con sujeción a sus preceptos, a los Estatutos Generales de la profesión y Leyes de Colegios Profesionales vigentes, la Junta General del Colegio podrá dictar Reglamentos Orgánicos sobre los aspectos que estime necesarios relacionados con la organización y funciones colegiales y con la ordenación de la actividad profesional, a propuesta como mínimo de una Asamblea General de Demarcación Provincial.

Los Reglamentos Orgánicos y sus modificaciones serán comunicadas a la Consejería de Administraciones Públicas en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su aprobación,

a los efectos del control de legalidad por la Administración, inscripción en el Registro de Colegios y posterior publicación en el Diario de la Comunidad.

CAPITULO III.- COLEGIACIÓN

ARTICULO 7.- Incorporación al Colegio

Para ejercer la profesión de Arquitecto en la Comunidad de Castilla La Mancha, bastará con estar colegiado en el C.O.A.C.M., o en cualquier otro Colegio de Arquitectos del Estado o de la Unión Europea de conformidad con la normativa aplicable.

Es obligatoria la incorporación al C.O.A.C.M., como colegiados, para los Arquitectos que ejerzan la profesión y que tengan el domicilio profesional único o principal en este ámbito territorial.

Quedan exceptuados del régimen de colegiación obligatoria, el personal funcionario o laboral vinculado con las Administraciones Públicas en Castilla la Mancha cuando el destinatario inmediato de sus trabajos sea exclusivamente la Administración.

Los Arquitectos pertenecientes a otros Colegios deberán comunicar al C.O.A.C.M el trabajo que vayan a realizar dentro del ámbito territorial del Colegio de conformidad con el procedimiento de acreditación intercolegial establecido al efecto, con el objeto de quedar sujetos a las competencias del COACM en materia de ordenación, visado, control deontológico y potestad disciplinaria

Los arquitectos pertenecientes a la Unión Europea deberán comunicar los encargos profesionales que se realicen en el ámbito territorial del COACM con arreglo a las condiciones y requisitos que se indican en las respectivas directivas comunitarias.

ARTICULO 8.- Procedimiento de colegiación

8.1. Altas

Para darse de alta en este Colegio deberá solicitarse por escrito dirigido a la Junta de Gobierno, acreditando mediante declaración personal no hallarse incapacitado o inhabilitado legalmente para el ejercicio de la profesión, así como no encontrarse suspendido en el ejercicio profesional por sanción disciplinaria colegial firme mediante el correspondiente certificado del Consejo Superior y acompañando la documentación necesaria, según la modalidad por la que opte incorporarse:

Colegiado: Impresos colegiales, Título de Arquitecto o bien, provisionalmente, Certificación de la Universidad a la que pertenezca la ETSA donde haya finalizado los estudios, documento que justifique el domicilio profesional en el ámbito de Castilla la Mancha, que será el de su estudio o puesto de trabajo como Arquitecto; si dispusiere de mas de un domicilio profesional en la Comunidad de Castilla La Mancha, se tomará a estos efectos el que tenga carácter principal a

indicación del Arquitecto; en caso de no contar con estudio ni puesto de trabajo se reputará como domicilio el municipio dónde el arquitecto figure empadronado. Asimismo deberá efectuar el abono de los derechos que correspondan.

Colegiado no adscrito a ninguna Demarcación: Impresos colegiales, certificado del Colegio de residencia que acredite su titulación y colegiación, y abono de los derechos que correspondan.

8.2. Suspensión

Constituyen causas determinantes de la suspensión de la incorporación y por tanto, de los derechos inherentes a la condición de colegiado o habilitado:

- a) La inhabilitación o incapacitación en el ejercicio profesional decretada por resolución judicial firme.
- b) La suspensión en el ejercicio profesional impuesta por sanción disciplinaria colegial devenida firme.
- c) El impago de las obligaciones y deudas colegiales durante el periodo de seis meses y previo requerimiento fehaciente de pago, con advertencia de suspensión.

La situación de suspenso se mantendrá en tanto subsista la causa que lo determine.

8.3. Bajas

Los arquitectos pierden la condición de colegiado o de ejercientes provenientes de otros colegios, causando baja en el Colegio:

- a) Por pérdida o inexactitud comprobada de algunas de las condiciones exigidas para el ejercicio de la profesión de Arquitecto en España.
- b) A petición propia siempre que el colegiado que desee darse de baja de este Colegio, lo solicite por escrito haciendo constar que no interviene en ningún trabajo profesional, entendiéndose por exento de tal trabajo cuando haya presentado al Colegio, certificación del estado de los trabajos realizados durante su situación colegial, declaración de encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones colegiales y de no estar sujeto a expediente deontológico o sanción en ejecución, comprobado lo cual por la Junta de Gobierno deberá concederse la baja.
- c) Por terminación de los trabajos que determinaron su acreditación como ejerciente proveniente de otro colegio, sin perjuicio de las competencias del Colegio para conocer de las cuestiones pendientes hasta su extinción, liquidación o resoluciones definitivas.
- d) Por expulsión decretada en resolución de la jurisdicción disciplinaria colegial devenida firme.
- e) Por fallecimiento del colegiado.
- f) Por hallarse suspendido durante tres meses consecutivos por encontrarse incurso en el apartado 8.2.c).

La pérdida de la condición de colegiado o acreditado no supondrá, en los casos que procedan, imposibilidad por parte del COACM de exigir responsabilidades, en el ámbito colegial y extracolegial, por los actos sancionables realizados durante la adscripción al COACM.

La reincorporación quedará condicionada al pago de las cantidades adeudadas y de sus intereses de demora siempre que, de conformidad con la legislación aplicable, el crédito no hubiera prescrito. Obtenida la rehabilitación, la incorporación deberá efectuarse por el Colegio sin dilación.

CAPITULO IV.- DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 9.- Derechos y deberes

a) **Deberes.** El título de colegiado lleva implícita la obligación de:

1. Cumplir las prescripciones de los Estatutos Generales, así como de los Reglamentos orgánicos, acuerdos de las Juntas y Asambleas Generales y de Juntas de Gobierno y de Demarcaciones, mientras unas y otras obren dentro de sus atribuciones.
2. Informar en el sentido de que se rechace cualquier trabajo profesional firmado por persona que no posea el título correspondiente o que, poseyéndolo no figure en el registro del Colegio y aquellos otros trabajos que, presentados por colegiados, no reúnan los requisitos fijados por los Reglamentos del Colegio, dando cuenta a éste de todo ello.
3. Observar la normativa deontológica, así como el régimen de incompatibilidad que le sea aplicable.
4. Comunicar los trabajos profesionales que le sean encargados por las Corporaciones Públicas, entidades particulares, o mediante la colaboración con otro Arquitecto, presentando el debido oficio según el Reglamento Orgánico correspondiente.
5. Comunicar al Colegio los cambios de domicilio y las solicitudes de incorporación a otros colegios antes del plazo de diez días.
6. Asistir a las Juntas y Asambleas Generales y a las de Gobierno y de Demarcaciones o comisiones para que haya sido nombrado, previa su aceptación cuando sea esta facultativa.
7. Presentar a visado en las oficinas colegiales correspondientes antes que en las del Estado, Provincia, Municipio u otros Organismos públicos o particulares todos los trabajos de su profesión que puedan tener expresión gráfica o escrita, excepto en los casos previstos en el Reglamento Orgánico correspondiente.

8. Contribuir puntualmente al sostenimiento económico del Colegio conforme la normativa y acuerdos que resulten de aplicación.
9. Comunicar inmediatamente el cese como director de una obra en curso de ejecución cuando esta tenga lugar, por cualquier causa, aportando certificación que refleje el estado de las obras bajo su dirección así como la documentación técnica correspondiente.

b) Derechos. Todos los colegiados tienen derecho a:

1. Participar en el Gobierno del Colegio formando parte de las Juntas y Asamblea General y ejerciendo el derecho de sufragio activo y pasivo, de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos.
2. Dirigirse a los órganos del Colegio formulando peticiones y quejas.
3. Recurrir todo acuerdo adoptado por el Colegio, ante la Junta de Gobierno y el Consejo Superior y en su caso, ante la jurisdicción competente, de conformidad con los plazos y forma establecidos en estos Estatutos.
4. Recibir información regular sobre la actividad corporativa y de interés profesional y, examinar los documentos contables en los que se refleja la actividad económica del colegio en la forma y plazos que se determinen.
5. Utilizar los servicios que tenga establecidos el Colegio, en la forma y condiciones fijadas al efecto.
6. Cuantos otros se deriven de la normativa general.

CAPITULO V.- DIRECCION Y ADMINISTRACION DEL COLEGIO:

*** SECCIÓN 1ª Órganos generales:**

TITULO I. La Junta General de los Colegiados. (arts. 11-20)

TITULO II. La Junta de Gobierno del Colegio y el Decano (arts. 21-29)

*** SECCIÓN 2ª Órganos territoriales: DEMARCACIONES TERRITORIALES**

Título I. Las Juntas de las Demarcaciones Provinciales y Los Presidentes. (arts. 30-40)

Título II. Las Asambleas de los colegiados adscritos a las Demarcaciones Provinciales. (arts. 41-42)

*** SECCIÓN 3ª. Organismo de Coordinación (arts. 43-45)**

ARTICULO 10.- Organización colegial

1. La organización del C.O.A.C.M., responde a la siguiente estructura:

A) Órganos generales:

- 1) La Junta General de los Colegiados.
- 2) La Junta de Gobierno del Colegio.
- 3) El Decano.

B) Órganos territoriales:

- 1) Las Asambleas de los colegiados adscritos a las Demarcaciones Provinciales.
- 2) Las Juntas de Demarcaciones de las Provincias.
- 3) Los Presidentes de las Juntas de Demarcaciones Provinciales.

C) Pleno de Juntas:

Compuesta por los miembros de la Junta de Gobierno y de las Juntas de Demarcaciones Provinciales

2. Quedaran reservadas a los órganos generales las competencias necesarias y, como mínimo, las siguientes:

- a) Aprobar los Estatutos particulares y toda disposición colegial de carácter general
- b) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos colegiales y las cuentas de ingresos y gastos de cada ejercicio vencido, y tomar conocimiento de los presupuestos de las Delegaciones, así como llevar el inventario de los bienes de los órganos centrales.
- c) Acordar las altas, bajas y suspensiones de colegiación o incorporación y ordenar o autorizar la anotación de cuantas otras incidencias deban constar en el registro.
- d) Resolver los expedientes disciplinarios así como los recursos que se interpongan contra actos colegiales.
- e) Organizar todas las elecciones para la provisión de cargos.
- f) Ejercer la representación general del Colegio concediendo, en su caso, las oportunas delegaciones en favor de los órganos territoriales.
- g) La titularidad de las funciones de control colegial sobre la actividad profesional de los Arquitectos, delegándolas en los órganos territoriales.
- h) Conocer y sancionar la memoria anual de Gestión del Colegio.
- i) Otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.

SECCIÓN 1ª. Órganos generales:

TITULO I. La Junta General de los Colegiados.

TITULO II. La Junta de Gobierno del Colegio y el Decano

SECCIÓN 1ª. TITULO I

ARTICULO 11: La Junta General

1. La Junta General de los Colegiados es el Órgano Supremo de expresión de la voluntad del Colegio. La participación en la Junta General será personal no admitiéndose votos delegados.
2. Son competencias propias y exclusivas de la Junta General:
 - a) Aprobar los procedimientos de fusión, absorción, segregación o disolución del ámbito territorial del COACM
 - b) Aprobar los Estatutos particulares y los Reglamentos y sus modificaciones, sin perjuicio de la facultad de la Junta de Gobierno para dictar las correspondientes normativas de desarrollo.
 - c) Establecer o alterar las Demarcaciones colegiales.
 - d) Conocer y sancionar la memoria de gestión del año anterior.
 - e) Aprobar definitivamente los presupuestos para el siguiente ejercicio de los órganos centrales y de los órganos territoriales, que en su conjunto integrarán el Presupuesto General consolidado del Colegio.
 - f) Determinar las variaciones de las cantidades que debe satisfacer cada colegiado y/o incorporado por derechos de incorporación, cuotas, porcentajes sobre ingresos profesionales y otros conceptos.
 - g) Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido de los órganos centrales y dar el visto bueno al de los órganos territoriales.
 - h) Controlar la gestión de los órganos de gobierno, recabando informes y adoptando, en su caso, las oportunas mociones, incluso la de censura con carácter revocatorio mediante el procedimiento fijado estatutariamente.
 - i) En toda Junta habrá un punto de ruegos, preguntas y proposiciones.
 - j) Además, la Junta conocerá cuantos otros asuntos le someta la Junta de Gobierno.

ARTICULO 12.- Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias

El Colegio celebrará Junta General Ordinaria en el segundo y cuarto trimestre de cada año.

La sesión del segundo trimestre se celebrará con posterioridad a las Asambleas Generales Ordinarias de las Demarcaciones correspondientes al segundo trimestre.

La sesión del cuarto trimestre se celebrará con anterioridad a las Asambleas Generales Ordinarias de las Demarcaciones correspondientes al cuarto trimestre.

La fecha de celebración se anunciará por la Junta de Gobierno con un mes de antelación.

Celebrará, además, el Colegio Juntas Generales Extraordinarias cuando lo considere necesario la Junta de Gobierno, o cuando lo pidan con su firma la vigésima parte de los colegiados, o cuando lo soliciten oficialmente por acuerdo, al menos, dos Juntas de Demarcación.

ARTICULO 13.- Funciones

La Junta General del segundo trimestre tratará, como mínimo los ss. asuntos:

- Conocer y sancionar la memoria de gestión del año anterior.
- Aprobar definitivamente la liquidación de los presupuestos y las cuentas de gastos e ingresos de cada ejercicio vencido de los órganos centrales.
- Dar el visto bueno a los presupuestos del año en curso de los órganos territoriales, que previamente habrán sido aprobados por sus respectivas Asambleas Generales de Demarcación, en su sesión del cuarto trimestre del año anterior.
- Dar el visto bueno a la liquidación de las cuentas de gastos e ingresos vencidos de los órganos territoriales, que previamente habrán aprobado las respectivas Asambleas Generales de las Demarcaciones en su sesión del segundo trimestre.

La Junta General del cuarto trimestre tratará como mínimo los ss. asuntos:

- Aprobar definitivamente los presupuestos para el siguiente ejercicio de los órganos centrales.
- Determinar las variaciones de las cantidades que debe satisfacer cada colegiado y/o incorporado por derechos de incorporación, cuotas, porcentajes sobre ingresos profesionales y otros conceptos

Sólo podrán tomarse acuerdos sobre los asuntos que figuren en el orden del día. En el punto de ruegos, preguntas y proposiciones podrá acordarse, en su caso, la toma en consideración de asuntos para su incorporación al orden del día de una futura Junta.

ARTICULO 14.- Citación

Las Juntas Generales Ordinarias se convocaran con un mes de anticipación y las Extraordinarias, con diez días por lo menos. En la convocatoria se expresará el Orden del Día. En los casos de urgencia, que se justificarán ante la Junta General, se podrá acortar el plazo de convocatoria.

ARTICULO 15.- Celebración

Las sesiones comenzarán a la hora señalada, siempre que asistan más de la cuarta parte de los colegiados, y en caso de no concurrir este número, se reunirá por segunda convocatoria media hora después de la citada con el número de colegiados que hayan concurrido. Todos los colegiados no suspendidos en tal derecho podrán asistir con voz y voto a la Juntas Generales.

Abierta por el Presidente una sesión, el Secretario o quien le sustituya dará lectura del Acta de la sesión anterior. Si algún colegiado quisiera hacer observaciones sobre el Acta, se le concederá la palabra para este objeto. A continuación se preguntará si se aprueba el Acta, sometiéndola a votación en caso necesario.

ARTICULO 16.- Orden de Discusión

Puesto a discusión un asunto o proposición, se tratará previamente de su toma en consideración. Para ello podrá hablar un colegiado en pro y otro en contra, pudiendo rectificar ambos una sola vez, procediéndose seguidamente a la votación.

Si no fuese tomado en consideración, se dará por terminada la discusión de aquel asunto.

En la discusión de los asuntos solo se permitirán tres turnos en pro y tres en contra y dos rectificaciones a cada colegiado que tome parte en el debate. No consumirán turno la Junta de Gobierno, los firmantes de las proposiciones que se discutan y los miembros afectados directamente por las proposiciones omitidas a la deliberación. Para contestar a las alusiones se concederá una sola vez el uso de la palabra. Las proposiciones incidentales y votos particulares se discutirán con preferencia a la proposición objeto del debate.

El Colegiado que, en uso de la palabra fuera llamado tres veces al orden, cesara en aquel uso.

ARTICULO 17.- Votaciones

Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Serán nominales cuando lo soliciten diez colegiados presentes, y secretas cuando afecten al decoro de los colegiados o lo pidan los colegiados asistentes.

ARTICULO 18.- Acuerdos

Los acuerdos tomados por mayoría en Junta General obligan a todos los colegiados.

Si una proposición tiende a modificar la organización o el Estatuto particular del Colegio, o cualquier otro asunto de importancia de carácter general, reconocido así por una tercera parte de los asistentes, se discutirá solo a los efectos de ser tomado en consideración. Si lo es, se suspenderá el

debate hasta otra Junta General, después que la proposición haya sido impresa y repartida entre los colegiados.

ARTICULO 19.- Actas

De las sesiones de la Junta General se extenderá la oportuna Acta, en la que se hará constar sucintamente lo ocurrido y acordado en ella copiándose literalmente las proposiciones que se presenten y las manifestaciones que se desee consten en Acta, a cuyo efecto se redactaran por el interesado en el mismo acto y las autorizará con su firma el Decano.

ARTICULO 20.- Moción de censura

1. La moción de censura a la Junta de Gobierno, al Decano o alguno de sus miembros, y otros cargos colegiales elegidos por todos los colegiados, únicamente podrá plantearse en Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

Para los cargos de las Demarcaciones, se efectuará de forma análoga ante una Asamblea Extraordinaria de Demarcación.

2. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura a cargos elegidos:

- a) La propia Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.
- b) Tres Juntas de Demarcación, previo acuerdo adoptado por mayoría simple en cada una de ellas.
- c) El veinte por ciento del censo de los colegiados del COACM.

3. Tendrán legitimación para plantear mociones de censura a cargos elegidos por los colegiados adscritos a la Demarcación:

- a) La Junta de Gobierno, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros
- b) La propia Junta de Demarcación, por acuerdo favorable de dos tercios de sus miembros.
- c) El veinte por ciento del censo de los colegiados adscritos a la Demarcación:

4. La Junta de Gobierno, o en su caso la Junta de de Demarcación, una vez recibida la moción, cumpliendo las condiciones exigidas, convocará una Junta o Asamblea General Extraordinaria, con este punto, en la primera sesión que celebre.

5. La aprobación de una moción de censura requerirá, que la votación obtenga mayoría, y que el número de votos favorables sea superior al 25% de los colegiados adscritos a la Demarcación.

6. La aprobación de una moción de censura, implicara el cese del cargo y la convocatoria de elecciones para cubrir la vacante.

7. Si no prospera la moción, no podrá plantearse otra contra la misma persona y por los mismos motivos, en el plazo de seis meses, a contar desde el momento en que haya sido votada.

SECCIÓN 1ª.TITULO II.

ARTICULO 21.- La Junta de Gobierno

La gestión directiva del Colegio corresponderá a la Junta de Gobierno que, bajo la presidencia del Decano estará constituida por:

- a) Decano
- b) Vicedecano
- c) Secretario
- d) Vicesecretario.
- e) Tesorero
- f) Cinco vocales, como mínimo.

Los Presidentes de las Demarcaciones obligatoriamente ocuparán una de las vocalías por Demarcación. La Junta de Gobierno podrá incrementar el número de vocales en más de cinco, en atención a criterios de oportunidad y necesidades colegiales. Las funciones de estos vocales serán establecidas por acuerdo de la Junta de Gobierno y en su caso, según el reglamento orgánico que se redacte al efecto.

Los colegiados que opten a los puestos de Junta de Gobierno, deberán tener su domicilio profesional, único o principal, dentro del ámbito territorial del COACM.

ARTICULO 22.- Reuniones de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno se reunirá como mínimo una vez al mes o cuando determine el Decano por propia iniciativa o por pedirlo cuatro de los miembros de la Junta, excepto en los periodos no hábiles del Colegio.

Para que pueda adoptar validamente acuerdos, será indispensable que concurren la mayoría de los miembros que la integran.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La falta no justificada a tres sesiones consecutivas se estimará como abandono del cargo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo de calidad en caso de empate el voto del Decano.

Las reuniones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse válidamente mediante videoconferencia, a través del procedimiento pre- establecido en el reglamento orgánico correspondiente, haciendo constar el Secretario esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTICULO 23.- Competencias de la Junta de Gobierno

Serán competencias propias y exclusivas de la Junta de Gobierno del Colegio:

- Resolver sobre la colegiación, suspensión y bajas de los Arquitectos.
- Redactar la normativa de desarrollo de los presentes Estatutos conforme con el procedimiento regulado en el artículo 6.
- Adoptar las medidas adecuadas para la organización y desarrollo de las diferentes formas de ejercicio profesional, proponiendo en su caso a la Junta General las normas necesarias a este efecto.
- Dirimir los conflictos que se susciten entre las Demarcaciones Provinciales.
- Velar por la necesaria coordinación de funcionamiento entre todos los Órganos y servicios del Colegio, pudiendo establecer directrices a este fin.
- Visar por medio de las Demarcaciones Provinciales, todos los trabajos profesionales que se reflejen documentalmente y estén autorizados con la firma de los colegiados.
- Emitir dictámenes e informes que sean requeridos al Colegio por los Tribunales de Justicia, Organismos Públicos y Entidades o particulares.
- Convocar la Junta General del Colegio y las elecciones de todos los cargos colegiales.
- Redactar y elevar a la Junta General para su sanción, la Memoria anual de actividades de los órganos centrales y, los proyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios del Colegio.
- De conformidad con lo dispuesto en el art. 34.e) dar el visto bueno a los proyectos de recursos y gastos de las Demarcaciones, a los exclusivos efectos de control de legalidad y adecuación a Estatutos y acuerdos generales, sin que quepa su modificación sino tan sólo su devolución a la Demarcación correspondiente para su corrección.
- Otorgar los premios y distinciones que se determinen reglamentariamente a aquellas personas que se hayan destacado de forma extraordinaria por sus servicios profesionales, ya sea con una actividad continuada, ya sea con actos individualizados de especial relieve científico, profesional, social o humano.
- Adoptar las resoluciones sancionadoras y acordar la ejecución de las mismas con arreglo al procedimiento establecido en estos Estatutos.
- Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos de las Juntas demarcaciones así como cualesquiera otros que con arreglo a derecho procedan contra los dictados por los demás órganos integrados en el Colegio.

- Las Estatutarias y las que le encomiende la Junta General del Colegio.
- Convocar el Pleno de Juntas.

ARTICULO 24.- Competencias del Decano:

- Ostentar la representación legal del Colegio en las relaciones del mismo con los Tribunales Superiores de Justicia, administraciones Publicas, entidades y corporaciones de toda clase y particulares, otorgando los poderes necesarios, salvo en los casos en que se la reserve colegiadamente la Junta de Gobierno.
- Convocar a la Junta de Gobierno y dar curso a las convocatorias de la Junta General del Colegio.
- Presidir las sesiones de la Junta General, de la Junta de Gobierno, Pleno de Juntas y de todas las Reuniones Colegiales a que asista, salvo en la Comisión de Deontología Profesional, dirigiendo las deliberaciones con voto dirimente en caso de empate.
- Velar por el debido cumplimiento de los acuerdos de la Junta General y de Gobierno.
- Visar las actas y certificaciones extendidas por el Secretario del Colegio.
- Otorgar los poderes necesarios a los Presidentes de las Juntas de Demarcaciones Provinciales, para poder ostentar la representación legal del Colegio, en sus ámbitos provinciales, ante los Tribunales de Justicia, ante la Administración y a cualquier otro efecto.
- Expedir los libramientos para la inversión de fondos
- Ordenar los pagos que deban ser hechos con fondos del Colegio pudiendo delegar esta facultad en otros miembros de la Junta de Gobierno.
- Autorizar las certificaciones expedidas por la Secretaria, la Tesorería a la Contaduría del Colegio, cuando se considere necesaria.

ARTICULO 25.- Competencias del Vicedecano

- Auxiliar en todo momento al Decano, sustituyéndolo y representándolo en su ausencia.
- Coordinar las tareas de las Comisiones del Colegio, grupos de trabajo y de todos los asuntos que afecten a todas las Demarcaciones del Colegio.
- Asistir con voz pero sin voto a las reuniones de las Juntas de Demarcaciones del Colegio cuando sea requerido por éstas, y al menos dos veces al año, para tratar asuntos de interés general del COACM. A tal efecto, por el Secretario de las Juntas de las Demarcaciones, se le citará con la debida antelación.

Coordinar con las Demarcaciones y la Junta de Gobierno los asuntos que hayan de incluirse en el orden del día y elaborarlo, de las reuniones de la Junta de Juntas.

- Sustituir por ausencia o enfermedad a los anteriores cargos nominativos siguiendo el procedimiento descrito en estos Estatutos.

ARTICULO 26.- Competencias del Secretario

- Cumplir o hacer cumplir los acuerdos tomados por las Juntas.
- Recibir y tramitar todas las solicitudes y comunicaciones oficiales que se reciban en el Colegio.
- Redactar y dirigir los oficios de invitación para todos los actos que tengan lugar.
- Redactar las Actas de las Juntas Generales y de las que celebre la Junta de Gobierno.
- Librar las certificaciones que se soliciten y deban, conforme con la normativa aplicable y estos Estatutos, ser expedidas.
- Llevar tres libros de Actas, uno para las Juntas Generales Ordinarias, otro para las Extraordinarias y otro para las de Gobierno.
- Redactar anualmente la Memoria, que habrá de dar cuenta ante la Junta General Ordinaria del mes de Mayo.
- Formular y publicar anualmente las listas de colegiados en sus distintas versiones:
 - a) Por orden alfabético.
 - b) Por orden alfabético en cada Delegación Provincial de residentes, con sus domicilios y teléfonos.
 - c) Las demás estatutarias.
- Hacer las notificaciones oficiales de las listas colegiales que correspondan,
- Dirigir la Secretaría del Colegio.

ARTICULO 27.- Competencias del Vicesecretario.

. Auxiliar en todo momento al Secretario, sustituyéndolo y representándolo en su ausencia.

Ejercer funciones de apoyo al resto de miembros de la Junta, así como cualesquiera otras que la Junta le delegue.

ARTÍCULO 28.- Competencias del Tesorero

- Recaudar y depositar en los establecimientos bancarios que designe la Junta de Gobierno, los fondos pertenecientes al Colegio.
- Pagar los libramientos que expida el Decano con la toma de razón de contaduría.
- Llevar los libros correspondientes.

- Presentar a la Junta de Gobierno las cuentas antes del día diez de Mayo de cada año. También presentará los balances trimestralmente.
- Firmar los proyectos de Presupuestos.
- Ser el depositario de los libros de cheques o talones de la Cuenta Corriente del Colegio, los cuales firmará en unión del Decano, Secretario o persona en quien se delegue o autorice por la Junta de Gobierno.

ARTICULO 29.- Competencias de los vocales

Los cargos de las vocalías correspondientes a las Demarcaciones, tendrán las siguientes funciones:

- * Representar los intereses de los colegiados de la Demarcación correspondiente.
- * Auxiliar en todo momento a los demás cargos de la Junta de Gobierno.
- * Sustituir por ausencia o enfermedad a los anteriores cargos nominativos siguiendo el procedimiento descrito en estos Estatutos.
- * Elevar a la Junta de Gobierno las propuestas de las Demarcaciones, así como las incidencias colegiales que surjan a nivel provincial para su estudio y solución a través de la Junta de Gobierno.

SECCIÓN 2ª Órganos territoriales: DEMARCACIONES TERRITORIALES

Título I. Las Juntas de las Demarcaciones Provinciales y Los Presidentes.

Título II. Las Asambleas de los colegiados adscritos a las Demarcaciones Provinciales.

ARTICULO 30.- Descentralización colegial

La organización del Colegio se estructura mediante las Demarcaciones Provinciales como órganos de representación, gestión administrativa y funcional, responsable y autónoma dentro de sus respectivos ámbitos territoriales, de conformidad con los límites y competencias establecidas en el presente Estatuto.

ARTICULO 31.- Dirección de las Demarcaciones

Las Demarcaciones del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla- La Mancha serán regidas y administradas por su Presidente, su Junta de Demarcación y su Asamblea General de Demarcación.

ARTICULO 32.- Junta de Demarcaciones

La gestión directiva de las Demarcaciones Provinciales corresponderá a la Junta de Demarcación, que estará constituida por:

- a) Presidente
- b) Secretario
- c) Tesorero.
- d) Vocales con un mínimo de uno y un máximo de cinco según decida su Asamblea General de Delegación, que se elegirán por mayoría de número de votos, validamente computados.

ARTICULO 33.- Reuniones de las Juntas de Demarcaciones

La Junta de Demarcación se reunirá, obligatoriamente una vez al mes, excepto en los periodos no hábiles del Colegio y cuando lo determine el Presidente o por pedirlo tres miembros de la Junta.

Para que pueda adoptar validamente acuerdos, será indispensable que concurran la mayoría de los miembros que la integran.

Será obligatoria la asistencia a las Juntas. La Faltas no justificadas a tres sesiones consecutivas se estimará como abandono del cargo.

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo de calidad en caso de empate el voto del Presidente.

Del resultado de cada una de las sesiones se levantará acta por el Sr. Secretario con quien firmará, dando su visto bueno, el Sr. Presidente.

Las reuniones de la Junta de Demarcación podrán celebrarse válidamente mediante videoconferencia, haciendo constar el Secretario esta circunstancia en el acta correspondiente.

ARTICULO 34.- Funciones de las Juntas de Demarcaciones

Las Demarcaciones Provinciales ejercerán por delegación de la Junta de Gobierno, las siguientes funciones:

- a) Velar en su demarcación por la observancia de las normas generales y deontológicas que regulan el ejercicio de la profesión de Arquitecto, iniciando en su caso las actuaciones que deban seguirse ante los órganos centrales del Colegio.
- b) Adoptar las medidas conducentes a impedir el intrusismo profesional ejercitando, incluso, las acciones legales precisas.
- c) Defender a los Colegiados cuando consideren que son ilegítimamente atacados o interferidos en el normal ejercicio de sus funciones profesionales recabando la intervención de la Junta de Gobierno del Colegio cuando sea preciso.
- d) Ejercer la representación del Colegio ante los Organismos y entidades públicas o privadas cuyo ámbito de competencia no exceda del territorio de su demarcación, y proponer a la

Junta de Gobierno a los representantes ante aquellos otros de superior ámbito en los asuntos que se refieran a su propio territorio.

- e) Redactar los proyectos de presupuestos en lo relativo a los recursos y gastos correspondientes a la Demarcación, que se someterán a la aprobación de la Asamblea General de Demarcación y al visto bueno de la Junta General del Colegio, que no podrá modificar los proyectos presupuestarios de las Demarcaciones, sino sólo devolverlos cuando los mismos vulneren los Estatutos o el presente Reglamento. Los presupuestos se integrarán al presupuesto del Colegio para su aprobación en Junta General Ordinaria, correspondiente al segundo semestre.
- f) Administrar los fondos de la Demarcación en ejecución de los presupuestos aprobados.
- g) Elevar la Memoria de gestión y las cuentas para su aprobación a la Asamblea General de Delegación y al visto bueno de la Junta de Gobierno del Colegio.
- h) Ejecutar el visado de los trabajos profesionales en el ámbito de su Demarcación
- i) Gestionar el cobro de los honorarios profesionales conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos.
- j) Recaudar los descuentos y contribuciones de los colegiados de acuerdo con lo establecido en el presupuesto de la Demarcación.
- k) Establecer su propio programa de actividades culturales y de servicios del ejercicio profesional.
- l) Organizar y dirigir el funcionamiento de los servicios de la Demarcación.
- m) Cuantas otras les delegue la Junta de Gobierno del Colegio.

ARTICULO 35.- Tramitación de propuestas

Las Demarcaciones Provinciales darán traslado a los órganos colegiales correspondientes de las propuestas recogidas de los colegiados, cuando no proceda o no tengan competencias para resolverlas por sí mismas con sus propios medios o recursos.

ARTICULO 36.- Competencias de las Juntas de Demarcaciones.

Corresponden a la Junta de Demarcación las atribuciones de la Demarcación no expresamente asignadas al Presidente, ni las específicas de Secretario y Tesorero.

ARTICULO 37.- Competencias del Presidente

Corresponde al Presidente:

Personificar la representación que corresponde a la Demarcación Provincial proveyéndosele, a tal efecto, por la Junta de Gobierno del Colegio de poderes bastantes para acreditar sus facultades representativas y de gestión conforme a este Estatuto.

Además le corresponde las mismas atribuciones especificadas en este Estatuto para el Decano referido al ámbito provincial.

Para la representación, defensa de los intereses colegiales, reclamación de honorarios así como para la gestión de aquellas funciones asignadas a las Demarcaciones Provinciales por los presentes Estatutos y, en especial para representar a las mismas antes las Distintas Administraciones Públicas dentro de su ámbito territorial, Juzgados y Tribunales de Justicia, bastará con que sea facultado para ello por acuerdo de la Junta de Demarcación colegial de la respectiva provincia, estando facultado para otorgar poderes, si así resultase necesario.

ARTICULO 38.- Competencias del Secretario

Corresponde al Secretario las mismas funciones que las especificadas en este Reglamento para el Secretario del Colegio referido al ámbito provincial.

ARTICULO 39.- Competencias del Tesorero

Corresponde al Tesorero las mismas funciones que las especificadas en este Reglamento para el Tesorero del Colegio referido al ámbito provincial.

ARTICULO 40.- Competencias de los vocales

Corresponde a los vocales:

- Auxiliar en todo momento a los demás cargos de la Junta de Demarcación.
- Hacer las sustituciones Reglamentarias.

Título II- La Asamblea General de las Demarcaciones.

ARTICULO 41.- La Asamblea General de las Demarcaciones

La Asamblea General de la Demarcación, estará compuesta por los Arquitectos Colegiados adscritos en su territorial y tendrá funciones análogas a la Junta General del Colegio en el ámbito de su provincia.

El Régimen de funcionamiento de la Asamblea General de la Demarcación será análogo a lo establecido por este Reglamento para la Junta General del Colegio.

Las Demarcaciones celebrarán sus Asambleas Ordinarias en el segundo y cuarto trimestre de cada año.

La sesión del segundo trimestre se celebrará con anterioridad a la Junta General Ordinaria del Colegio, correspondiente al segundo trimestre.

La sesión del cuarto trimestre se celebrará con posterioridad a la Junta General Ordinaria del Colegio, correspondiente al cuarto trimestre.

La fecha de celebración se anunciará por la Junta Directiva con un mes de antelación.

Celebrarán, además, las Demarcaciones Asambleas Extraordinarias cuando lo considere necesario la Junta Directiva, o cuando lo pidan con su firma la vigésima parte de los colegiados adscritos a la Demarcación.

ARTICULO 42.- Reglamentos

Las Demarcaciones podrán redactar propuestas de Reglamento para la regulación del funcionamiento de sus Órganos y Servicios. Tales Reglamentos, previo acuerdo de la Asamblea General de Delegación, serán elevados para su visto bueno a la Junta de Gobierno del Colegio que los devolverá en caso de que los Estatutos o los Reglamentos del Colegio, ó en caso contrario los tramitará de conformidad con lo establecido en el artículo 6.

SECCIÓN 3ª: Órgano de Coordinación

ARTÍCULO 43.- Pleno de Juntas

El Pleno de Juntas se erige como un órgano no ejecutivo, con funciones de coordinación entre las demarcaciones Provinciales y la Junta de Gobierno del Colegio.

La composición del Pleno de Juntas coincidirá con los miembros de la Junta de Gobierno y Juntas de Demarcaciones, actuando como Presidente y Secretario de la misma, el Decano y Secretario de los órganos centrales, respectivamente.

ARTÍCULO 44.- Funciones

Las funciones del Pleno de Juntas, son meramente consultivas y responderán a los siguientes objetivos:

- Servir como foro de debate y reflexión de asuntos de trascendencia colegial.
- Estudiar y formular propuestas a la Junta de Gobierno y la Junta General sobre temas de importancia profesional.
- Proponer puntos para el orden del día de la Junta General
- Servir como interlocutor entre la actividad colegial de las demarcaciones y la regional de la Junta de Gobierno.
- Coordinar las funciones entre la Junta de Demarcación y la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 45.- Reuniones y acuerdos

El Pleno de Juntas se reunirá, como mínimo 2 veces al año previa convocatoria de la Junta de Gobierno.

Los acuerdos de la Junta de Juntas tendrán carácter de propuesta y serán de orden interno y se adoptarán por mayoría de votos.

CAPITULO VI.- RÉGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 46.- Candidatos

Son electivos todos los cargos de los órganos colegiales de Gobierno

Los candidatos que opten a los cargos de la Junta de Gobierno deberán tener su domicilio profesional único o principal en el ámbito territorial del COACM.

Igual requisito, referido al ámbito de la provincia será exigible a los candidatos para cargos de Juntas demarcaciones de Demarcación.

Los candidatos que resulten electos estarán obligados a la asistencia a todas las reuniones colegiales de Junta de Gobierno, Juntas demarcaciones, Juntas de Juntas, Juntas Generales y Provinciales.

ARTICULO 47.- Lista de electores

Son electores todos los arquitectos colegiados que se hayan incorporado y adscrito a la Demarcación correspondiente con carácter definitivo con anterioridad al 1 de Enero del año en que tenga lugar la elección y que no se encuentren suspendidos en sus derechos electorales.

La lista de electores estará de manifiesto en la Secretaria del Colegio y de las Demarcaciones desde el primero de Marzo, pudiendo hacerse reclamaciones de inclusión o exclusión, hasta el quince del

mismo mes, en la Secretaria del Colegio y hasta el día diez en las Demarcaciones. Estas reclamaciones serán resueltas por la Junta de Gobierno, sin ulterior recurso, antes de la elección.

ARTICULO 48.- Elecciones

A). Elección de Cargos

El Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Tesorero, el Vicesecretario y el resto de vocales que no representen la presidencia de la Demarcación Colegial serán elegidos por todos los Arquitectos colegiados con derecho a voto.

Los cargos correspondientes a las vocalías representadas por los Presidentes de las Demarcaciones Provinciales serán elegidos por los Arquitectos colegiados adscritos en cada Demarcación.

La actuación de todos los cargos será de cuatro años, no superando dos mandatos consecutivos.

Si se produjera la vacante del cargo de Decano antes de expirar el plazo fijado para su actuación, le sustituirá el Vicedecano, convocando elecciones para el cargo dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. El nuevo Decano ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba y podrá ser reelegido con la limitación de dos mandatos consecutivos.

Si se produjeran vacantes de Vicedecano, de Secretario, Vicesecretario, de Tesorero, o de un Vocal no Presidente de Demarcación antes de expirar el plazo fijado para su actuación, les sustituirán otros miembros de la Junta de Gobierno por designación entre ellos, convocando elecciones para el cargo que corresponda dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. El nuevo cargo actuará durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba y podrá ser reelegido con la limitación de dos mandatos consecutivos.

La representación ante la Asamblea General del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, se articulará a través del Decano, Vicedecano y los cinco presidentes de las Demarcaciones Provinciales. Si el número de asambleístas que pudieses corresponder al Colegio fuese incrementado, la Junta de Gobierno designará el resto de representantes de entre el resto de sus miembros, así como entre, si fuese preciso, otros cargos de las Juntas de Demarcaciones Provinciales.

B). Procedimiento

A) Junta de Gobierno

Las elecciones para la renovación de cargos de Junta de Gobierno, excepto la de los vocales que ostenten la condición de Presidentes de Demarcación se celebraran dentro de la primera quincena del mes de Mayo, celebrándose las votaciones en un solo día desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, hora en que empezará el escrutinio, pudiéndose votar personalmente o por correo y los medios telemáticos que se reglamenten. No se admitirá el voto mediante delegación.

La Junta de Gobierno, convocará las elecciones, como mínimo dos meses antes de la fecha de votaciones, cerrándose el plazo de presentación de candidaturas el último día hábil de Marzo y, efectuándose por la Junta de Gobierno la proclamación de candidatos.

La inclusión de los candidatos solo podrá hacerse con la aceptación firmada del interesado.

El Decano, el Vicedecano, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y el resto de vocales que no representen la presidencia de la Demarcación Colegial serán elegidos por todos los Arquitectos colegiados con derecho a voto.

Los cargos correspondientes a las vocalías representadas por los Presidentes de las Demarcaciones Provinciales serán elegidos por los Arquitectos colegiados adscritos en cada Demarcación.

B) Juntas de Demarcaciones

Las elecciones para cargos en las Demarcaciones se adelantarán en una quincena las fechas que rigen para las de la Junta de Gobierno, de acuerdo con el siguiente calendario:

Se efectuaran dentro de la última quincena del mes de Abril; El periodo electoral, comenzará dos meses antes, junto con la exposición de las listas de Colegiados con derecho a voto.

El último día hábil de la segunda quincena del mes de Marzo se cerrará el plazo de presentación de candidaturas, efectuándose por la Junta de Demarcación la proclamación de candidatos, y comunicándolo a la Junta de Gobierno.

Todos los cargos de las Juntas de las Demarcaciones son electivos y serán elegidos por los Arquitectos Colegiados adscritos a la Demarcación.

El periodo de actuación de los cargos durará cuatro años, no superando dos mandatos consecutivos. Si se produjera la vacante del cargo de Presidente, antes de expirar el plazo fijado para su actuación, le sustituirá el vocal que por orden ocupe la primera posición, convocando elecciones para el cargo dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. El nuevo Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba y podrá ser reelegido.

Los Vocales, Secretario y Tesorero que por cualquier causa dejen sus cargos, continuaran con carácter provisional en el ejercicio de los mismos y serán cubiertas las vacantes convocando

elecciones para dichos cargos dentro de los treinta días siguientes siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. Los nuevos cargos serán desempeñados por el tiempo que les correspondiese a los sustituidos y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 49.- Candidaturas

Todas las candidatura a Junta de Gobierno y Juntas de Demarcación serán abiertas.

Los candidatos podrán presentarse de forma individual o dentro de una candidatura, parcial o completa. En todos los casos, las votaciones serán nominales a candidatos y cargos individualizados.

ARTICULO 50.- Mesa electoral

La mesa electoral estará constituida por un Presidente, un secretario y dos vocales escrutadores designados por la Junta de Gobierno o Junta de Demarcación respectivamente.

No podrán formar parte de la mesa electoral aquellos representantes en quienes concurra la condición de candidato.

ARTICULO 51.- Elección

La elección se verificará entregando cada votante al Presidente de la Mesa una papeleta impresa o manuscrita, que será depositada inmediatamente en la urna. Un secretario escrutador señalará en la lista del Colegio los nombres de los votantes y otro los inscribirá en las listas numeradas que se llevarán al efecto.

Los electores que deseen votar en la modalidad no presencial, podrán optar por el procedimiento de correo telemático que al efecto se articule y se especifique en el reglamento electoral.

ARTICULO 52.- Incidencias electorales

El escrutinio se verificará por la Mesa al terminar la votación; el Presidente declarará y proclamará en alta voz elegidos a los que resultasen con mayoría de votos, se levantará Acta dando traslado de ella a todas las Demarcaciones.

Los casos de empate se decidirían por nueva votación exclusiva para ellos, y si resultara nuevo empate, se decidirá por sorteo entre los mismos.

Las papeletas se conservaran en sobres cerrados y seguros o en el procedimiento telemático arbitrado a tal efecto bajo la custodia del Secretario de la Junta de Gobierno o Junta de Demarcación.

Contra los acuerdos de la Mesa electoral, podrá interponerse en el plazo de diez días recurso ante la Junta de Gobierno del Colegio.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera producido ningún recurso o reclamación contra el resultado de la votación, serán destruidas. Procediéndose a la proclamación definitiva de los cargos. En caso contrario se remitirán al Órgano Colegial competente.

ARTICULO 53.- Toma de posesión y renuncia o cese

1. Toma de posesión: Una vez efectuada la proclamación definitiva se dará posesión a los candidatos elegidos, que reúnan las condiciones preceptuadas para desempeñar sus respectivos cargos, al finalizar la Junta General del mes de Mayo o en la primera Junta de Gobierno después de dicha Junta General, cesando entonces aquellos a quienes corresponde salir. A Dicha reunión asistirán los cesantes y electos.

Si alguno (s) de los cargos electos a las Juntas de Gobierno o de Demarcación no se hubiese cubierto tras haber agotado todos los periodos electorales, se facultará a las Juntas, de Gobierno o de Demarcación para nombrar un sustituto de entre sus miembros que ocupará el cargo vacante hasta las próximas elecciones.

2.- Cese o renuncia antes de la toma de posesión.

2.a) En caso de renuncia de los miembros electos antes de la toma de posesión, se deberá hacer efectiva por escrito ante la Junta General correspondiente. En orden a cubrir la vacante, ocupará su puesto el siguiente candidato más votado si lo **hubiese y si no, se estará al régimen general previsto.**

2.b) Los miembros de las Juntas de Gobierno y de las Demarcaciones, una vez han sido proclamados electos, podrán cesar por las siguientes causas:

- Expiración del plazo del cargo para el cual fueron elegidos.
- Aprobación de una moción de censura.
- Pérdida de algunos de los requisitos de elegibilidad para formar parte de dichas Juntas.
- Renuncia formalizada ante el órgano correspondiente.
- Aplicación de reforma estatutaria que modifique los plazos de mandato.

En los supuestos en los que se produzcan vacantes durante el mandato de una Junta de Gobierno o Junta de Demarcación se proveerán celebrando elecciones exclusivamente para ese cargo observándose el siguiente procedimiento:

A) Para la Junta de Gobierno:

Si se produjera la vacante del cargo de Decano antes de expirar el plazo fijado para su actuación, le sustituirá el Vicedecano, convocando elecciones para el cargo dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. El nuevo Decano ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba y podrá ser reelegido con la limitación de dos mandatos consecutivos.

Si se produjeran vacantes de Vicedecano, Secretario, Tesorero o Vocal coordinador antes de expirar el plazo fijado para su actuación, les sustituirán otros miembros de la Junta de Gobierno por designación entre ellos convocando elecciones para el cargo que corresponda dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. El nuevo cargo actuará durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba y podrá ser reelegido con la limitación de dos mandatos consecutivos.

B) Para las Juntas de las Demarcaciones:

Si se produjera la vacante del cargo de Presidente, antes de expirar el plazo fijado para su actuación , le sustituirá el vocal que por orden ocupe la primera posición, convocando elecciones para el cargo dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten mas de seis meses para las elecciones reglamentarias. El nuevo Presidente ocupará el cargo durante el tiempo que le correspondiese a la persona que antes lo ocupaba y podrá ser reelegido.

Los Vicepresidente, Secretario y Tesorero que por cualquier causa dejen sus cargos, continuaran con carácter dimisionario en el ejercicio de los mismos y serán cubiertas las vacantes convocando elecciones para dichos cargos dentro de los treinta días siguientes.

En caso de que, tras las elecciones, quedase desierta alguna Junta de Demarcación en su totalidad, la Junta de Gobierno estará facultada para el nombramiento de una Comisión Gestora Provisional de entre los colegiados en la Demarcación, cuyo mandato no podrá superar dos mandatos desde su nombramiento.

La representación ante la Asamblea General del Consejo Superior de Colegios de Arquitectos de España, se articulará a través del Decano y los cinco presidentes de las Demarcaciones Provinciales. Si el número de asambleístas que pudieses corresponder al Colegio fuese

incrementado, la Junta de Gobierno designará el resto de representantes de entre el resto de sus miembros, así como entre, si fuese preciso, otros cargos de las Juntas de las Demarcaciones de las Demarcaciones.

CAPITULO VII.- DE LOS RECURSOS ECONOMICOS DEL COLEGIO

ARTICULO 54.- Actividad económica

La actividad económica del Colegio se desarrolla de acuerdo con lo establecido en estos Estatutos y con arreglo al procedimiento presupuestario.

Los presupuestos del Colegio pueden ser ordinarios y extraordinarios. Su aprobación compete a la Junta General a propuesta de la de Gobierno.

ARTICULO 55.- Recursos ordinarios

Constituyen recursos ordinarios del Colegio:

- Los productos de los bienes y derechos que posea el Colegio.
- Los derechos de entrada y de incorporación de los Colegiados, que se fijarán por la Junta General.
- Los beneficios que obtengan con sus publicaciones, informes o asesoramientos.
- Los derechos económicos que corresponde devengar al Colegio, en concepto de cuotas de intervención profesional por el visado de los trabajos que realicen los Arquitectos en el ejercicio de su profesión en el ámbito colegial, que se fijaran por Junta General, y que serán recaudados por las Demarcaciones.
- Las cantidades que, en su caso, se establezcan por el uso individualizado de los servicios colegiales

ARTICULO 56.- Recursos extraordinarios

Constituyen recursos extraordinarios del Colegio:

- Las subvenciones, donativos, etc. que se le concedan por el Estado, Corporaciones oficiales, entidades o particulares.
- El producto de la enajenación de los bienes muebles e inmuebles que por cualquier titulo formen parte de patrimonio del Colegio.
- Los que obtenga el Colegio con la garantía de su patrimonio.
- Las cantidades que por cualquier concepto corresponda percibir al Colegio cuando, por acuerdo de los Colegiados, tomado en Junta

General, administre los bienes, rentas o derechos que se le confíen con fines culturales o benéficos, atender las cargas fiscales o velar por la legítima competencia profesional.

- Los ingresos reglamentariamente establecidos y no consignados en apartados anteriores.

ARTICULO 57.- Estructura del Presupuesto

El Presupuesto comprenderá la totalidad de ingresos, gastos e inversiones del Colegio e irá referido a un año natural.

La estructura del Presupuesto Colegial referido a los órganos centrales, se efectuará de modo que los ingresos, una vez deducidas las aportaciones externas y las cantidades provenientes de años anteriores, se distribuyan de la siguiente manera:

- a) Hasta el 5% se obtendrá mediante cuota igual por Demarcación.
- b) Entre el 25% y 35% se obtendrá mediante cuota fija igual para todos los colegiados.
- c) Entre el 60% y 70% se obtendrá mediante los derechos económicos que corresponde devengar al Colegio, en concepto de cuotas de intervención profesional por el visado de los trabajos que realicen los Arquitectos en el ejercicio libre de su profesión en el ámbito colegial.

Dichos porcentajes se determinarán exactamente mediante acuerdo de la Junta General del segundo trimestre, en función de los parámetros presupuestarios para el ejercicio anual que se trate.

Las Demarcaciones provinciales organizarán autónomamente su vida económica de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34. e)

CAPITULO VIII- REGIMEN DEONTOLÓGICO

ARTICULO 58.- Ámbito y competencia

1. La Junta de Gobierno del COACM es el órgano encargado de sancionar disciplinariamente las acciones y omisiones de los Arquitectos que vulneren las disposiciones reguladoras de la profesión, los Estatutos y Reglamentos colegiales o las Normas Deontológicas de actuación profesional, a propuesta de la Comisión de Deontología Profesional.
2. La Comisión de Deontología Profesional será el órgano encargado de la instrucción de toda clase de procedimientos disciplinarios, así como de elevar a la Junta de Gobierno todas las propuestas de resolución.

3. Corresponde al Consejo Superior de Colegios de Arquitectos, la instrucción de expedientes y la imposición de sanciones, por cualquier causa, a los miembros de la Junta de Gobierno y de las Comisiones de Deontología del COACM, mientras permanezcan en el ejercicio de sus cargos, aún cuando los expedientes se hubiesen incoado con anterioridad al inicio de sus mandatos. Serán también de la competencia del Consejo los expedientes que se iniciaren o hubieren de resolverse una vez concluidos los mandatos, siempre que tengan por objeto actuaciones relacionadas directamente con el ejercicio de las respectivas funciones.

ARTICULO 59.- Constitución de Comisión de Deontología Profesional

La Comisión de Deontología Profesional, estará formada por cinco miembros; de los cuales, dos serán elegidos entre los colegiados cuyos títulos profesionales hayan sido expedidos con un plazo de anterioridad mayor de un año y menor de seis (grupo 1); otros dos, entre los comprendidos en un plazo mayor de seis años y menor de quince (grupo 2); y uno, entre los titulados con anterioridad a quince años (grupo 3).

Además, por razones de equidad y representatividad, se establece que cada uno de dichos miembros será aportado por cada una de las cinco Demarcaciones provinciales.

Será Presidente el miembro de mayor edad y Secretario el de menor edad.

ARTICULO 60.- Renovación de la Comisión de Deontología Profesional

Esta Comisión se renovará totalmente cada cuatro años, mediante elecciones que se celebrarán coincidiendo con las Juntas de las Demarcaciones y de la siguiente forma:

- 1º. En cada Demarcación Provincial se formará la lista de Colegiados Residentes del grupo que les corresponda, estándose a todos los demás efectos (fechas, plazos, recursos o reclamaciones, votaciones, toma de posesión, etc.) a lo dispuesto en los artículos 46 y siguientes de estos estatutos.
- 2º. Cada cuatro años y por turno alfabético rotatorio entre las mismas, cada Demarcación Provincial elegirá por sufragio entre sus colegiados residentes, un miembro y su suplente para la Comisión de Deontología Profesional, del grupo de edad que le corresponda.
Resultarán miembros y suplentes electos, los colegiados con mayor número de votos de entre los candidatos de su grupo correspondiente.
- 3º. Para la primera elección con este Estatuto, se seguirán los turnos establecidos y existentes, con las correcciones que pudiera establecer la Junta de Gobierno.
- 4º. Con carácter general, se establece:

En el caso de que en la Demarcación Provincial correspondiente no existiese algún colegiado del grupo que le correspondiera elegir, lo hará la siguiente Delegación en el orden alfabético rotatorio establecido, corriendo turno todas ellas.

ARTICULO 61.- Procedimiento disciplinario

1. El procedimiento disciplinario se iniciará de oficio o a instancia del Decano, Junta de Gobierno o Juntas de Demarcación, o bien por denuncia, ya sea de un Arquitecto o de un particular con interés legítimo. No se admitirán a trámite denuncias anónimas.
2. La Comisión de Deontología Profesional, a la vista de los antecedentes disponibles, podrá acordar el archivo de las actuaciones o dar trámite al expediente designando, en este caso, a un Instructor.
3. Una vez realizadas las diligencias indagatorias, el Instructor propondrá a la Comisión de Deontología Profesional el sobreseimiento del expediente o formulará el pliego de cargos con debida exposición de los hechos y preceptos que se consideran infringidos, dándose traslado al inculpado por un plazo de 10 días a contar desde el siguiente a su recepción para que formule por escrito cuantas alegaciones tenga por convenientes.
4. El inculpado, una vez recibido el Pliego, lo contestará por escrito. En este último caso el Presidente señalará día y hora para la vista respectiva dejando constancia en el expediente de dicha actuación.
5. Concluida la instrucción del expediente el Instructor presentará la propuesta de resolución al Pleno de la Comisión para que en su caso se ratifique y sea elevada como propuesta a la Junta de Gobierno.
6. Procederá ante la Junta de Gobierno, salvo renuncia expresa de su derecho y previa solicitud por escrito, el trámite de audiencia oral del expedientado para que por sí o por medio de otro colegiado o asistido de letrado pueda alegar cuanto convenga a su derecho.
Podrá, asimismo, celebrarse vista en forma análoga, aun cuando el inculpado no la hubiese solicitado, si, a juicio de la Comisión, así lo creyere oportuno.
7. Corresponde a la Junta de Gobierno, adoptar la resolución que proceda en los expedientes disciplinarios instruidos por la Comisión, así como ejecutar las resoluciones adoptadas.
8. Contra las resoluciones en materia disciplinaria cabe recurso de alzada ante el CSCAE en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación. Las resoluciones de estos recursos agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de recurso ante la jurisdicción contenciosa administrativa.
9. El procedimiento disciplinario podrá suspenderse, además de cuando legalmente proceda, por los ss. Motivos:

- Cuando deban solicitarse informes que sean determinantes para el contenido de la resolución a órganos colegiales o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, y la recepción del informe. Sin que, este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses.
- Cuando deban realizarse pruebas técnicas o análisis contradictorios o dirimientes propuestos por los interesados, durante el tiempo necesario para la incorporación de los resultados al expediente.
- c) Suspensión del procedimiento en periodos vacacionales del COACM.
- d) Suspensión del procedimiento hasta la efectiva notificación de la resolución.

ARTICULO 62.- Infracciones

1. Las infracciones se calificarán como leves, graves o muy graves.
2. Tendrán en principio la calificación de graves las infracciones que correspondan a alguno de los tipos generales siguientes:
 - a) Ejercicio de la profesión sin estar dado de alta en el Colegio correspondiente, o encontrándose inhabilitado o suspendido en dicho ejercicio, o incurso en situación de incompatibilidad.
 - b) Colaboración al ejercicio de actividades propias de la profesión de Arquitecto por parte de quien no reúna los requisitos establecidos para ello.
 - c) Actuaciones con infracción de las normativas ordenadoras de la leal competencia entre los arquitectos.
 - d) Sustitución de compañeros en trabajos profesionales sin haber obtenido la venia o autorización correspondiente en la forma reglamentaria.
 - e) Usurpación de la autoría de trabajos profesionales ajenos.
 - f) Incumplimiento de los deberes profesionales del arquitecto con daño del prestigio de la profesión o de los legítimos intereses de terceros.
 - g) Falseamiento o grave inexactitud en la documentación profesional.
 - h) Ocultación o simulación de datos que el Colegio deba conocer en el ejercicio de sus funciones de control o para el reparto equitativo de las cargas colegiales.
 - i) Actuaciones públicas en notorio desprestigio de la profesión o de otros profesionales, o con menosprecio de la autoridad legítima del Colegio.
 - j) Desempeño de cargos colegiales con infidelidad o con reiterada negligencia de los deberes correspondientes.

3. Merecerán la calificación de muy graves las infracciones calificables como graves en las que concurra alguna de las circunstancias siguientes:
- Manifiesta intencionalidad en la conducta.
 - Negligencia profesional inexcusable.
 - Desobediencia reiterada a acuerdos o requerimientos colegiales.
 - Daño o perjuicio grave del cliente, de otros arquitectos, del Colegio o de terceras personas.
 - Existencia de un lucro ilegítimo, propio o ajeno, posibilitado por la actuación irregular del arquitecto.
 - Abuso de la confianza depositada por el cliente, en especial si concurren las circunstancias de cargo público o de actuación simultánea como promotor o constructor.
 - Hallarse en el ejercicio de un cargo colegial o público al cometer la infracción, cuando de esta circunstancia se derive un mayor desprestigio de la imagen o dignidad profesional.
 - Haber sido sancionado anteriormente por resolución firme a causa de cualquier infracción grave no cancelada.
4. Son leves las infracciones no comprendidas en el apartado 2 de este artículo y las que, aún estándolo, revistan menor entidad por concurrir conjuntamente falta de intencionalidad, escasa importancia del daño causado y ánimo diligente de subsanar la falta o remediar sus efectos. Por el contrario, las faltas calificables en principio como leves, serán graves cuando concurra alguna de las circunstancias enumeradas en el apartado 3 de este artículo.

ARTICULO 63.- Sanciones

- Podrán imponerse las siguientes sanciones disciplinarias:
 - Apercibimiento por escrito
 - Reprensión publicada en circular colegial
 - Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo no superior a seis meses.
 - Suspensión, por un plazo entre seis meses y un día y un año.
 - Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre un año y un día y dos años.
 - Suspensión en el ejercicio profesional, por un plazo entre dos años y un día y cuatro años.
 - Expulsión del Colegio..
- A las infracciones leves corresponderán las sanciones 1ª y 2ª . A las graves, las sanciones 3ª, 4ª y 5ª . A las muy graves, las sanciones 6ª, 7ª .
- Las circunstancias a las que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 63, operan además de cómo determinantes, en un primer momento de la calificación de la sanción como muy grave, grave o leve como dato para precisar la sanción aplicable a la infracción resultante de entre las previstas conforme a este artículo, a cuyo efecto se aplicarán las siguientes reglas::

- 1ª La concurrencia de una sola circunstancia de agravación determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- 2ª La concurrencia de una sola circunstancia de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- 3ª La concurrencia de dos o más circunstancias de agravación, y en todo caso la reiteración, determinará el que a la infracción, así agravada en su calificación, se imponga la sanción más gravosa de entre las previstas para dicha calificación.
- 4ª La concurrencia de dos o más circunstancias de atenuación determinará el que a la infracción, así atenuada en su calificación, se imponga la sanción menos gravosa de entre las previstas para dicha calificación.

Cuando conforme a las reglas precedentes no fuera posible precisar la concreta sanción aplicable, el órgano sancionador, a la vista de las circunstancias de todo orden presentes en el supuesto considerado, la determinará a su prudente arbitrio con arreglo a las reglas de la sana crítica.

ARTICULO 64.- Ejecución y efecto de las sanciones

- a) Todas las sanciones, cuando sean firmes, serán anotadas en el correspondiente expediente personal, y publicadas en la circular informativa del COACM, a excepción de la sanción 1ª y comunicadas al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.
- b) Las sanciones 3ª a 7ª implican accesoriamente la suspensión de los derechos electorales por el mismo período de su duración, así como el cese en los cargos colegiales que se ejercieran.
- c) La cancelación de las sanciones será practicada de inmediato en el expediente personal del colegiado.

ARTICULO 65.- Prescripción y cancelación

1. Las infracciones y las sanciones prescriben:
 - a) Las leves, a los seis meses.
 - b) Las graves, a los dos años.
 - c) Las muy graves, a los cuatro años.
2. Los plazos de prescripción se cuentan desde la comisión de la infracción o desde que fuere firme la sanción de que se trate.

La prescripción se interrumpe por cualquier acto colegial documentado dirigido a investigar la presunta infracción o a ejecutar la sanción.

4. Las sanciones se cancelan:

- a) Si fuesen por infracción leve, a los seis meses.
- b) Si fuesen por infracción grave, a los dos años.
- c) Si fuesen por infracción muy grave, a los cuatro años.
- d) Las de expulsión, a los seis años.

Los plazos anteriores se contarán desde el día siguiente a aquél en que la sanción se haya ejecutado o terminado de cumplir o prescrito.

5. La cancelación de la sanción produce los siguientes efectos.

- a) Borrar la anotación en el correspondiente expediente personal.
- b) Rehabilitar al sancionado, quien, en el caso de expulsión, podrá solicitar la reincorporación al Colegio.
- c) Comunicar la rehabilitación al Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

CAPITULO X.- RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 66.- Normativa Aplicable

El Colegio se rige por las Normas siguientes:

- a) Los Estatutos Particulares, Reglamentos Orgánicos, Normas internas y acuerdos de alcance general que se adopten para su desarrollo y aplicación.
- b) Los Estatutos Generales de los Colegios de Arquitectos y su Consejo Superior.
- c) La legislación autonómica y estatal en materia de Colegios Profesionales.
- d) El resto del ordenamiento jurídico en cuanto resulte aplicable.

En materia de procedimiento regirá supletoriamente la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 67.- Eficacia de los actos y acuerdos

1.- Salvo las sanciones disciplinarias cuya ejecución se pospondrá hasta la declaración de su firmeza, los acuerdos de los órganos colegiales se consideran ejecutivos desde su adopción, sin más requisito que su notificación o publicación en forma cuando proceda y salvo que de sus propios términos resulten sometidos a plazo o a condición suspensiva.

- 2.- Los Reglamentos Colegiales y sus modificaciones así, así como los restantes acuerdos de alcance general, entraran en vigor a los veinte días naturales de su publicación en el Boletín o Circular Colegial, salvo que expresamente se establezca en ellos otro término.
- 3.- Las resoluciones o acuerdos particulares o que afecten de modo especial o inmediato a los derechos o intereses de colegiados determinados, deberán ser notificados a éstos incluyendo en todo caso motivación suficiente e indicación de los recursos que procedan y plazos para su interposición.

ARTÍCULO 68.- Recursos contra los actos y acuerdos

- 1º. Todos los acuerdos y resoluciones de los órganos colegiales -salvo los adoptados por la Asamblea General y los de la Junta de Gobierno- incluso los actos de trámite si deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, impiden la continuación del procedimiento o producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, son susceptible de recurso ante la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un mes .
- 2º. Las resoluciones de recurso anteriormente contempladas así como los restantes actos o acuerdos de la Junta de Gobierno y los de la Junta General son susceptibles de recurso de alzada ante el CSCAE en el plazo de un mes a partir de su notificación.
Las resoluciones de estos recursos agotan la vía administrativa siendo susceptibles de recurso ante la jurisdicción contencioso administrativa.
- 3º. Contra los actos y resoluciones que el Colegio dicte en el ejercicio de las funciones administrativas delegadas por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, serán susceptibles de recurso de alzada ante el Consejero competente por razón de la materia previa audiencia del COACM.

ARTICULO 69.- Procedimiento de Segregación, Fusión y Disolución

La disolución, segregación, fusión o modificación del ámbito territorial del Colegio seguirá los trámites establecidos en el artículo 18 y requerirá acuerdo por mayoría, con quórum de la mitad mas uno de los colegiados, de la Junta General del Colegio y de las Asambleas Generales de las Demarcaciones implicadas. La Propuesta previo conocimiento del Consejo Superior de Colegios, se cursara al órgano de gobierno de la Comunidad de Castilla La Mancha competente para su aprobación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Creación de cargos colegiales

Los cargos colegiales, que se crean con la redacción de estos Estatutos, serán cubiertos por designación entre los miembros de la Junta de Gobierno, convocando elecciones para el cargo que corresponda dentro de los treinta días siguientes, siempre que falten más de seis meses para las elecciones reglamentarias.

Segunda.- Normativa Transitoria

En tanto no se redacten los Reglamentos Orgánicos que completen y desarrollen este Estatuto, serán de aplicación en cada Demarcación los que están en vigor en tanto no se opongan a lo establecido en los presentes Estatutos y al resto de normativa que sea de aplicación.

Tercera.- Régimen de Recursos

Los recursos interpuestos contra actos y resoluciones de la Junta de Gobierno, Demarcaciones Provinciales, Comisión de Depuración Profesional con anterioridad a la entrada en vigor de estos Estatutos seguirán tramitándose, con arreglo a la normativa vigente en el momento de la interposición.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. UNICA.-

Nuevas Tecnologías y videoconferencias.

El COACM, incorporará dentro de su estructura y organización colegial, las nuevas tecnologías y los mecanismos de videoconferencias, sistemas de firma electrónica, y otras aplicaciones digitales e informáticas, que sean precisas en orden a realizar una eficaz gestión administrativa y organizativa, incluyendo la posibilidad para todos los órganos de celebración de reuniones, emisión de votos y adopción de acuerdos con arreglo a estas nuevas formas tecnológicas. Al efecto dictará los reglamentos orgánicos correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones y normas de rango inferior se opongan a lo establecido en la presente modificación.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entraran en vigor el día siguiente de su publicación en circular colegial.